

CONSTANCIA SECRETARIAL

- La parte actora allega escrito donde remite en físico la notificación del admisorio al señor Josué Giraldo Restrepo entregado el 7 de octubre de 2021.
- Por auto del 21 de septiembre de 2021 se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de los codemandados Josué Giraldo Restrepo y de la señora Consuelo García Escobar.
- Manizales, noviembre 10 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Caldas, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL -SIMULACION-
DEMANDANTES	OLGA LUCIA PINEDA GALLO HAROLD DUVAN LARGO PINEDA WILSON ALEXANDER LARGO PINEDA
DEMANDADOS	JOSUÉ GIRALDO RESTREPO, ALVARO FERNAN GARCIA ESCOBAR,

BEATRIZ CLEMENCIA GARCIA ESCOBAR y
CONSUELO GARCÍA ESCOBAR

RADICADO

17001-31-03-006-2021-00039-00

Con vista en la constancia secretarial que antecede, se decide lo correspondiente:

La parte actora aportó constancia de remisión de notificación del admisorio de la demanda al codemandado Josué Giraldo Restrepo a través de correo postal enviado al Municipio de Anserma Caldas y se le previno en el sentido que la notificación se tendría por surtida dos días después de haber recibido el correo físico y luego correrían los 20 días para contestar.

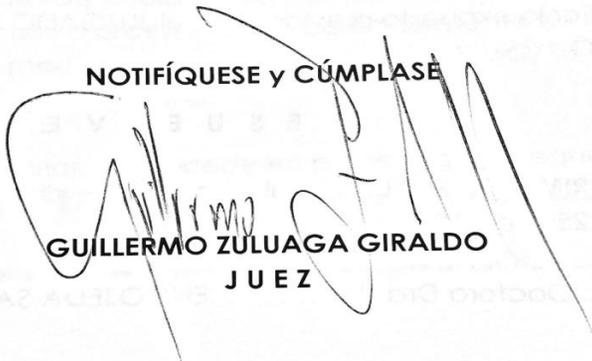
El decreto 86 de 2020 fue adoptado para la implementación de las tecnologías de la información en virtud del estado de emergencia decretado en todo el territorio nacional, es por ello que las notificaciones personales debían realizarse a través de mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados por las partes. Ahora, si la notificación se realiza por servicio postal debe gestionarse conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto es, remitiendo inicialmente un citatorio a la dirección suministrada al despacho para ello y si la misma queda fuera de la sede del despacho el término para comparecer es de 10 días.

De ello se desprende que la notificación que se realizó al señor Giraldo Restrepo no cumplió con los requisitos establecidos para la notificación personal a través de servicio postal.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO : Requerir a la parte actora para que procure la notificación debidamente a los codemandados Josué Giraldo Restrepo y a Consuelo García Escobar , lo que hará en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito. (art. 317 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico del 11 de noviembre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c68d4f8bacdaba935f1345fcf7135f9d072577078aa91c58565e56f7d3c3af9**

Documento generado en 10/11/2021 11:51:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>